



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/65
11 de marzo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundos informes periódicos que los Estados Partes deben presentar en 2002

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes deben presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención por lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. En consecuencia, deben presentar los primeros informes suplementarios (segundos informes periódicos) en 2002, en virtud del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, cuatro Estados Partes en las fechas siguientes:

Arabia Saudita:	21 de octubre de 2002
Honduras:	3 de enero de 2002
Kenya:	22 de marzo de 2002
Kirguistán:	4 de septiembre de 2002

3. Los informes que se reciban de los Estados Partes que figuran en esta lista se publicarán como adición al presente documento.
